



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

INFORME TÉCNICO N° 755-2014-SERVIR/GPGSC

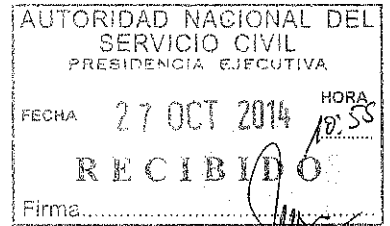
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
 Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
 Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Compensación por Tiempo de Servicios

Referencia : Oficio N° 240-2014-OEFA-OA

Fecha : Lima, 24 de octubre de 2014



I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia la Jefa de la Oficina de Administración del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA consulta si corresponde efectuar el depósito semestral de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) en los meses de noviembre 2013 y mayo de 2014, así como en los semestres posteriores; o si la entidad al constituirse en depositaria, debe efectuar el pago directamente al momento de producirse el cese del trabajador.



II. Análisis

2.1 Desde el 5 de julio de 2013 está vigente la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, por la cual se modifica el Decreto Legislativo N° 650, que regula el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios a los trabajadores de la actividad privada.

2.2 La citada modificación incorporó al artículo 2° del Decreto Legislativo N° 650 el siguiente texto:

"Cuando el empleador sea una entidad de la Administración Pública la compensación por tiempo de servicios que se devengue es pagada directamente por la entidad, dentro de las 48 horas de producido el cese y con efecto cancelatorio". (negritas agregadas)

2.3 De lo expuesto, se tiene que en el régimen de la actividad privada se ha modificado la oportunidad del pago de la CTS cuando el empleador sea una entidad pública; de tal forma, que ésta abonará directamente al servidor el importe de la CTS dentro de las 48 horas de producido el cese.

2.4 En ese sentido, a partir del 5 de julio del 2013, las entidades públicas que cuenten con servidores que pertenezcan al régimen de la actividad privada no





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

pueden continuar efectuando los depósitos semestrales de la CTS en las entidades bancarias o financieras.



- 2.5 Es preciso indicar que, el servidor no pierde el derecho sobre los depósitos acumulados de la CTS que la entidad empleadora haya realizado con anterioridad al 5 de julio del 2013.

III Conclusión

A partir del 5 de julio de 2013, la compensación por tiempo de servicios –que se otorga a los servidores públicos bajo el régimen de la actividad privada- es pagada directamente por la entidad, dentro de las 48 horas de producido el cese.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL